



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2016-00020 (002)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 39 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al pagador de COLPENSIONES para que dentro de un término de ocho (8) días informe el cumplimiento de la orden de embargo del 50% de la pensión y otros emolumentos del demandado CLEMIRO RAMÍREZ MUÑOZ, cuya orden fue comunicada mediante el oficio No.13720 radicado ante esa entidad el 18 de julio de 2019.

Por secretaria oficiase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítase oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 idídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	02 AGO 2021
Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

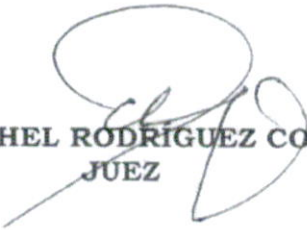
Rad. 2015-00868 (062)

En atención a lo solicitado por el demandado en escrito obrante a folio 118 del C.1, se DISPONE:

REQUERIR al actor para que dé cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 26 de febrero de 2021 (fl.116 C.1).

Por secretaria con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan ofíciase al apoderado del demandante y envíese comunicación mediante correo electrónico adjuntando copia del folio 116 y del presente auto el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

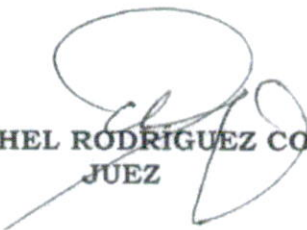
Rad. 2015-00285 (060)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 106 del C.2, se DISPONE:

Elaborar nuevo despacho comisorio dirigido al ALCALDE LOCAL DE ZONA RESPECTIVA para que por su intermedio se realice la diligencia de secuestro ordenada mediante auto proferido el 15 de octubre de 2015 (fl.23 C.2), con amplias facultades para sub comisionar, designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar los honorarios conforme a las tarifas de la tabla autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P:

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021.

Rad. 2015-00248 (060)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 76 al 79 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado CARLOS EDUARDO RIVEROS ACOSTA como apoderado judicial de la demandada, señora CECILIA VILLARREAL BERMUDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.76 C.1).

Por otra parte, en virtud de la solicitud que hizo el apoderado de la pasiva en escrito del folio 78 C.1, revisado el expediente, se observa que le asiste razón al memorialista y como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 19 de febrero de 2019 (fl.75 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, impetrado por BANCO DE OCCIDENTE quien cedió el crédito a RF ENCORE S.A.S., en contra de CECILIA VILLARREAL BERMUDEZ por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 02 AGO 2021
Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



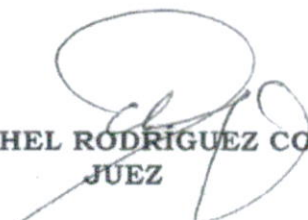
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-00755 (016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 37 del C.2, y previamente a dar trámite al mismo, se le solicita para qué dentro del término de ejecutoria de este auto, aclare si lo solicitado es la terminación del proceso o únicamente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



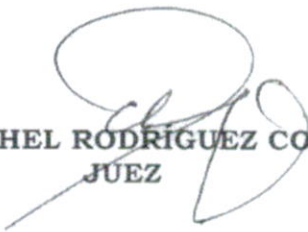
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2017-00024 (014)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 117 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos 22 de octubre de 2019 (fls. 82-83 C.1) mediante los cuales se resolvió sobre la misma petición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-00379 (065)

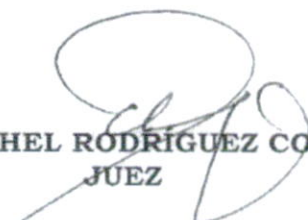
Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 62 al 94, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo BANCO DE OCCIDENTE S.A., como cedente, a la entidad REFINANCIA S.A.S., como cesionaria.

2- TENER a la entidad REFINANCIA S.A.S., como cesionaria, conforme a la mencionada cesión.

3-REQUERIR a la entidad cesionaria para que designe apoderado judicial, toda vez que la apoderada del Banco de Occidente renuncio, tal y como obra a folios 60-91 del C.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-00799 (084)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 352 al 355 del c.1, se reconoce personería a la abogada LEIDY ANDREA TORRES ÁVILA como apoderada judicial de la entidad demandante, en razón a la sustitución realizada por el Dr. Juan Manuel Triviño Muñoz, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2019-01409 (068)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la actora en escrito obrante a folio 52 del C.1, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que de la revisión del cuaderno de medidas cautelares no existe constancia de embargo de emolumentos dinerarios.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

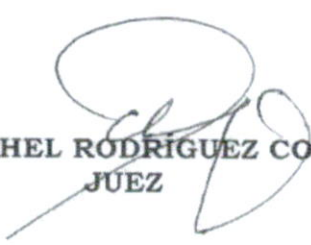
Rad. 2018-00797 (057)

Teniendo en cuenta que el memorialista dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 4 de junio de 2021 y allegó la denuncia por la pérdida del comisorio que pide se actualice y vuelvas a elaborar, se DISPONE:

Elaborar nuevamente el despacho comisorio No.239-18, con los insertos del caso, con el fin de hacer efectivo el secuestro ordenado del bien inmueble objeto de medida cautelar.

Por secretaria procédase de conformidad y por la parte actora tramítase oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 02 AGO 2021
Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



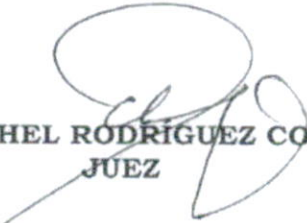
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2015-00473 (071)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada del actor en escrito obrante a folio 126 del C.1, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación y tal como se pidió en el memorial obrante a folio 120 del C.1, tanto los oficios como el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución se le entregan únicamente a costa y a favor del demandado, por lo tanto, debe estarse a lo dispuesto en auto proferido el 18 de julio de 2018 (fl.121 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



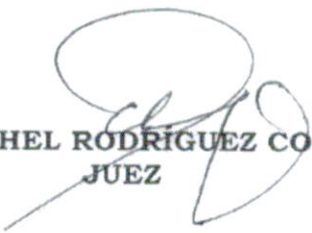
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2015-00400 (073)

Previo a resolver sobre la terminación solicitada por el apoderado de la actora en escrito obrante a folio 38 del C.1, se insta al profesional del derecho para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

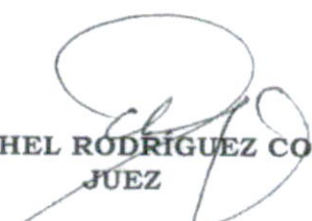
Bogotá D.C., 30 JUL 2021.

Rad. 2001-01665 (045)

En virtud del documento obrante a folios 41 al 45 del C.5 (demanda acumulada), se reconoce personería al abogado CARLOS FERNANDO MOYA BENAVIDES, como apoderado judicial del demandado Julio Alberto Salamanca Alarcón, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la pasiva en escrito que milita a folio 44 del C.5, por secretaría dispóngase lo correspondiente para que se digitalice el presente proceso y se envíe al petionario al correo electrónico suministrado, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021'</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



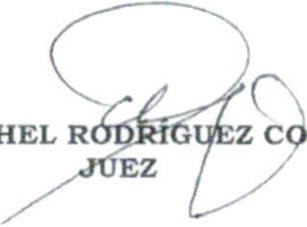
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2014-01475 (050)

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 22 al 24 proveniente de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS IP SURAMERICANA S.A., en respuesta a lo solicitado mediante el oficio No.O-0621-21, la que se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2017-00907 (082)

Previo a resolver sobre la cesión de la documental obrante a folios 108 al 118, se insta a las partes para que alleguen el certificado de representación legal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico –SDDE, con vigencia menor a treinta (30) días, donde conste que la señora María Carolina Durán Peña está facultada para realizarla.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2015-00536 (016)

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 36 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA – RISARALDA, para que dé respuesta a lo solicitado mediante el oficio No.02178 radicado en esa entidad el 18 de febrero de 2021.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P., y allegue certificado de tradición donde conste la corrección comunicada con el oficio mencionado anteriormente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2016-01405 (038)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 41 del C.2, y que a folios 27 y 30 C.2 se acreditó la inscripción del embargo ordenado mediante auto proferido el 23 de enero de 2017 (fl.3), se DISPONE:

Decretar la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar de PLACAS SVM-492, librese la comunicación a la POLICÍA NACIONAL SIJIN SECCION AUTOMOTORES, a fin de poner a disposición de este estrado judicial el mencionado vehículo.

Por secretaría ofíciase como corresponda y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

En virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Administrativa Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la presente vigencia, por lo que en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo, se insta a la parte demandante, para que informe si dispone de un lugar o parqueadero, en el que con las seguridades del caso, pueda permanecer el mismo hasta la diligencia de secuestro, razón por la cual se le solicita suministre el nombre y la dirección.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 02 AGO 2021
Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

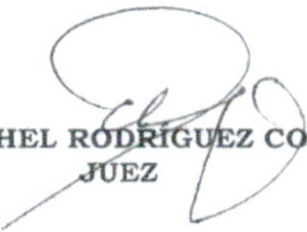
Rad. 2019-00493 (030)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la actora en escrito obrante a folio 115 del C.1, se DISPONE:

Tener para todos los efectos legales a que haya lugar el avalúo presentado a folios 98-99 del C.1, por la suma de **\$218.967.000.00** M/cte, el cual durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 15 de febrero de 2021 (fl.107 C.1) venció en silencio.

Por otra parte, en el momento procesal oportuno téngase en cuenta el abono realizado por la pasiva, informado por el actor en escrito del folio 115 del C.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

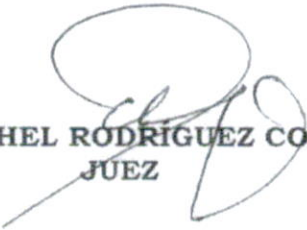
Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-00377 (077)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 39 del C.2, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 8 de mayo de 2008 (fl.3 C.2).

Se le recuerda al apoderado del actor que el presente proceso es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prendario) tal y como obra en el auto del 8 de mayo de 2018 (fl.56 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



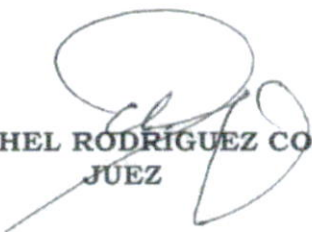
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2017-00299 (043)

Previo a resolver sobre la cesión de la documental obrante a folios 146-147, se insta a las partes para que alleguen el certificado de representación legal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico –SDDE, con vigencia menor a treinta (30) días, donde conste que la señora María Carolina Durán Peña está facultada para realizarla.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2015-00884 (014)

Previo a resolver sobre la cesión obrante en la documental de los folios 278 al 392 del C.1, se requiere a las partes allegar certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días, donde conste que el señor Mauricio Ordoñez Gómez en representación de FIDUAGRARIA S.A., está facultado para realizarla.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>02 AGO 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021.

Rad. 2018-009 71 (056)

Conforme a la documental allegada por el apoderado de la parte actora obrante a folios 117 al 135 del C.2, se tiene por notificado conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del P., al acreedor hipotecario SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, quien dentro del término del artículo 448 ibídem, guardó silencio.

Por otra parte, teniendo en cuenta la documental que milita a folios 136 al 142 del C.2, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado LUIS ENRIQUE DE LA ROSA MORALES como apoderado judicial del acreedor hipotecario Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	02 AGO 2021
Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2017-01153 (026)

Previo a resolver sobre la terminación que hizo la apoderada general de Central de Inversiones en su escrito obrante a folio 135 del C.1, se requiere a la memorialista allegar el poder con facultad para recibir (art.461 del C G. del P.) y el certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días de quien lo otorgue, toda vez que el mismo no viene adjunto, tal y como lo indica en el memorial petitorio.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021.

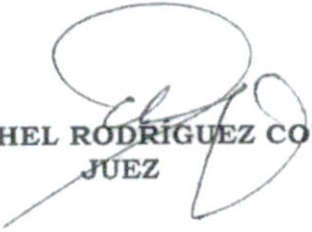
Rad. 2017-00641 (080)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a 51 de C.1, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. . Bogotá D.C., <u>02 AGO 2021'</u> Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

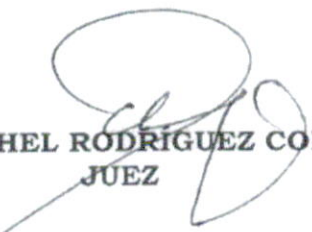
Rad. 2017-00212 (007)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del demandante en escrito obrante a folio 35 del C.1, y cumplidos los requisitos del artículo 447 del C. G. del P, se DISPONE:

1-Ordenar la entrega al ejecutante de los títulos que puedan existir y que se encuentren a favor del proceso, siempre que no se encuentre embargado el crédito, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas.

Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>038</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2017-00212 (007)

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos, la solicitud que hizo el apoderado del actor y con el fin de verificar la existencia de títulos en el presente proceso, se ORDENA:

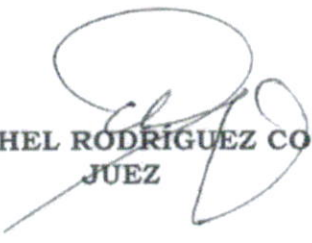
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO DE DESCONGESTIÓN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se proceda a realizar la conversión de los mismos a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe detalladamente si para este proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P:

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

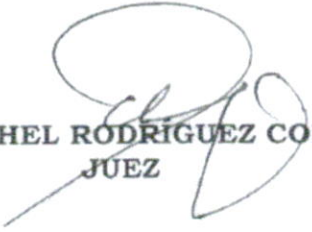
Bogotá D.C., 3 0 JUL 2021

Rad. 2019-00389 (008)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el Curador ad litem en escrito obrante a folio 72 del C.1, se DISPONE:

Fijar como gastos de curaduría la suma de \$450.000M/cte.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>0 2 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

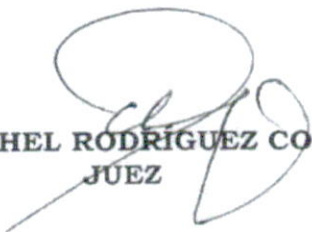
Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2019-00934 (076)

Previo a resolver sobre la solicitud que hizo el representante legal de la entidad demandante en escrito obrante a folio 84 del C.1, se le requiere para que suscriba su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Por otra parte, se insta al peticionario para que informe si continuará llevando el proceso en causa propia, toda vez que existe en el proceso renuncia del apoderado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>02 AGO 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

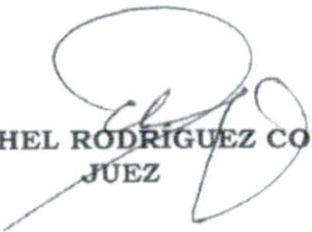
Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2015-00314 (043)

AGREGUESE a los autos la documental allegada por Transunión obrante a folios 45 al 53 del C.2, la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 se escanean los anteriores folios.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2017-01180 (034)

Previo a resolver sobre la renuncia presentada por la apoderada del Banco de Occidente en escrito obrante a folio 94 del C.1, se requiere a la memorialista allegar la comunicación enviada al poderdante con la constancia de recibido, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>073</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



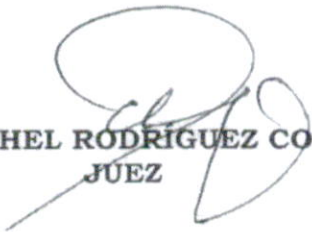
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021.

Rad. 2017-01106 (063)

Previo a resolver sobre la cesión obrante a folios 90-91 del C.1, se insta a las partes para que alleguen el certificado de representación legal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico –SDDE, con vigencia menor a treinta (30) días, donde conste que la señora María Carolina Durán Peña está facultada para realizarla.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

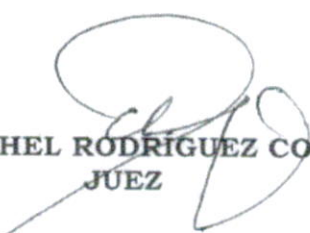
Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2015-01386 (002)

Obre en autos la documental allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá que milita a folios 112 al 119 del C.2, y la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 se escanean junto con el auto los folios indicados anteriormente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>078</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

AUTO

28 MAY 2021

POR EL CUAL SE DISPONE EL INICIO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D. C. ZONA CENTRO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 1437 de 2011, 1579 de 2012, y tomando en cuenta los siguientes

CONSIDERANDO QUE

1. La matrícula inmobiliaria **50C-193285**, identifica registralmente un inmueble ubicado en la carrera 3 #4-52 de Bogotá, con Cédula catastral 004202350700000000, y CHIP AAA0035XESY; inmueble de propiedad de los señores MARÍA LUPE CRUZ DE AMÉZQUITA y EFRAÍN AMÉZQUITA ARÉVALO, quienes lo adquirieron a título de compraventa que les hicieron los señores CARMEN LUCÍA AHUMADA DE CASTAÑEDA y URIEL ALFONSO JIMÉNEZ AHUMADA, por escritura 1224 de 14-7-1976 de la Notaría 15 de Bogotá (ver anotación tres del folio).
3. Según inscripción cuatro del folio, turno 50242 de 8-6-1983, el derecho real de dominio vinculado a ese inmueble, en cabeza de los mencionados MARÍA LUPE CRUZ DE AMÉZQUITA y EFRAÍN AMÉZQUITA ARÉVALO, fue objeto de medida cautelar de embargo ejecutivo con acción personal en proceso ejecutivo adelantado contra ellos, por RAMIRO CHICUE SÁENZ, ello así según memorial 1012 de 76-1983, Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá.
4. Este registro de medida cautelar de embargo habría sido cancelado mediante asiento registral diez del folio, turno 15627 de 20-2-2014, mediante oficio 235 de 17-1-2014 del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá.
5. Mientras tanto, con turno 97562 de 5-11-2015, se hizo la anotación 12 del folio, de embargo ejecutivo con acción personal derechos de cuota, en proceso ejecutivo de mínima cuantía 2015-1386, de PABLO GONZÁLEZ F, contra EFRAÍN AMÉZQUITA, de acuerdo con oficio 2821 de 24-9-2015, del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá.
6. Pero, con turno 13677 de 17-2-2021, durante la emergencia COVID-19, se radicó para registro en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-193285**, el memorial 61 de 15-2-2021, del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, proceso ejecutivo singular 11001310301019890054201, de RAMIRO CHICUE, contra EFRAÍN AMÉZQUITA ARÉVALO, mediante el cual se le comunicaba a esta Oficina de Registro, que, dentro de ese proceso, con providencia proferida el 18-11-2020, el (la) juez de instancia, ordenó cancelar la anotación 10 del folio «toda vez que lo orden [de desembargo allí inscrita] no fue ordenada por este Despacho Judicial».

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro Bogotá, Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 101 - PBX (1)2860169 - Bogotá D.C. -
Colombia
Email: oriregis.bogotacentro@supernotariado.gov.co

113 #
AUTO
28 MAY 2021

POR EL CUAL SE DISPONE EL INICIO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

7. Esta cancelación ya fue objeto de inscripción; pero, aun cuando el turno se encuentra en estado de «desanotado», no ha sido posible materializar la referida anotación, al público, retirado el documento de la ventanilla, para que el turno aparezca como «entregado al público», de tal suerte que, a la fecha el folio continúa bloqueado con ese turno, y debido a dicho bloqueo es imposible imprimir certificados de libertad y tradición del inmueble; pero la consulta por el VUR, si puede hacerse, y allí ya aparece la anotación cancelatoria con cargo al turno 13677 de 17-2-2021.

8. El problema es que, a raíz de esta inscripción 13 del folio, turno 13677 de 17-2-2021, cobró vigencia el embargo publicitado en la inscripción cuatro del folio, y de manera sobrevenida, aparecen dos embargos de igual categoría, contra el derecho de cuota en cabeza del demandado EFRAÍN AMÉZQUITA ARÉVALO, en dos procesos ejecutivos con acción personal distintos:

8.1. El registrado en el asiento registral cuatro del folio, por cuenta del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, anotaciones cuatro y trece del folio), proceso 11001310301019890054201; y

8.2. El publicitado en la anotación 12 del folio, por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, actualmente a cargo del Juzgado 19 Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, proceso 11001400300220150138600.

9. Lo anterior contraviene el principio de no concurrencia de embargos, en virtud del cual no puede haber dos embargos de igual naturaleza o categoría contra la misma persona.

10. Toda vez que, si bien es cierto, como ya dijo, a la fecha aún no se ha perfeccionado del todo la cancelación de la notación 10 del folio, y el consiguiente recobro de vigencia del asiento registral cuatro, no es menos cierto que, en todo caso, todo aquel que pueda consultar por la Ventanilla Única de Registro (VUR), podrá apreciar que, sobre el folio, a partir del 17-2-2021, recaen dos embargos ejecutivos con acción personal sobre el demandado EFRAÍN AMÉZQUITA ARÉVALO. O, dicho de otro modo, al menos de forma indirecta, para quienes puedan consultar el folio a través de la herramienta VUR, la anotación 13 del folio de matrícula inmobiliaria **50C-193285**, con turno 2021-13677 de 17-2-2021, ya se encuentra produciendo efectos jurídicos plenos, desde esa fecha.

11. Los Registradores de Instrumentos Públicos, están facultados para hacer correcciones a anotaciones (artículos 59 y 60 Ley 1579 de 2012, Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, ERIP), aún si estas enmiendas cambian la situación jurídica del inmueble, o afectan inscripciones en firme, o que ya surtieron efectos entre las partes, a ante terceros (inciso

AUTO

28 MAY 2021

POR EL CUAL SE DISPONE EL INICIO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

cuatro, artículo 59, ERIP. Ello así, por cuanto los registradores tienen la obligación de llevar los folios de matrícula inmobiliaria, de tal manera que, estos reflejen siempre, la situación jurídica del inmueble (artículo 49, ERIP):

Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

[...]

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera: Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

AUTO

28 MAY 2021

POR EL CUAL SE DISPONE EL INICIO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Parágrafo. La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 60. Recursos. Contra los actos de registro y los que niegan la inscripción proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación, para ante el Director del Registro o del funcionario que haga sus veces.

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro. [Énfasis, añadido.]

12. Así mismo, para decidir el problema planteado, deberá tomarse en cuenta el principio registral de prioridad o rango, en lo que tiene que ver, de una parte, con el asunto ya mencionado, de la no concurrencia de dos embargos de igual categoría, en contra del mismo titular de derechos reales respecto del mismo inmueble; y de la otra, con su dimensión temporal, ya que, a todas luces, lo registrado en la inscripción cuatro del folio, es anterior a lo publicitado en la anotación 12 del mismo.

13. Así pues, la presente actuación administrativa debe circunscribirse a la posible corrección de la actual inscripción 12 del folio de matrícula inmobiliaria **50C-193285**, en relación con el hecho de que, de manera sobrevenida, la anotación cuatro del mismo, recobró vigencia en razón de lo publicitado en el sientto registral 13 del folio, turno 2021-13677, desde el 17-2-2021, y ambos embargos, no pueden concurrir sobre el mismo patrimonio, por tener igual rango.

Por las anteriores consideraciones, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO. INICIAR, actuación administrativa tendiente a establecer la situación jurídica del inmueble identificado registralmente con la matrícula inmobiliaria **50C-418084**, en lo que tiene que ver con sus actuales anotaciones cuatro, 10, 12 y 13, artículo 49, 59 y 60 ERIP, así como 34 y ss. CPACA, y demás normas concordantes. Bloquéese, en consecuencia, esta matrícula inmobiliaria, hasta la conclusión del presente procedimiento administrativo general, por seguridad registral.

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro Bogotá, Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 101 - PBX (1)2860169 - Bogotá D.C. -
Colombia
Email: oriregis.bogotacentro@supernotariado.gov.co

AUTO
28 MAY 2021

POR EL CUAL SE DISPONE EL INICIO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

SEGUNDO. DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas: 1) **SOLICITAR** al Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa de esta ORIP, copia de los documentos con turno 50242 de 8-6-1983, 15627 de 20-2-2014, 97562 de 5-11-2015, y 13677 de 17-2-2021; 2) En caso de que no exista copia de registro de alguno(s) de esto(s), **OFICIAR** pidiendo copias, a la entidad emisora correspondiente.

TERCERO. COMUNICAR este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 CPACA, a: MARÍA LUPE CRUZ DE AMÉZQUITA y EFRAÍN AMÉZQUITA ARÉVALO, en la carrera 33 #4-52 de Bogotá; así como a RAMIRO CHICUE SÁENZ (acreedor en anotación cuatro), y PABLO GONZÁLEZ F (acreedor en inscripción 12); de quienes se desconoce su dirección de notificación, correo(s) electrónico(s) y cualquier información de contacto; advirtiéndoles que, contra el presente acto administrativo no proceden recursos en la vía administrativa (art. 75 CPACA); y, para lo de sus respectivas competencias, a los Juzgados: 19 Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, proceso ejecutivo de mínima cuantía 11001400300220150138600, (Juzgado de origen Segundo Civil Municipal de Bogotá, oficio 2821 de 24-9-2015); y, Décimo Civil del Circuito de Bogotá, proceso ejecutivo singular proceso 11001310301019890054201, oficios 1012 de 7-6-1983, y 61 de 15-2-2021.

CUARTO. PUBLICAR este acto administrativo en el sitio de internet de la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de vincular a terceros indeterminados a esta actuación administrativa.

QUINTO. Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

SEXTO. Fórmese el expediente correspondiente, debidamente foliado (Art. 36 Ley 1437 de 2011.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

28 MAY 2021


JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES
Registradora Principal


JOSÉ GREGORIO SEPÚLVEDA YÉPEZ
Coordinador del Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyectó: Ribot Núñez N.
V l. 11-5-2021

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro Bogotá, Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 101 - PBX (1)2860169 - Bogotá D.C. -
Colombia
Email: oriregis.bogotacentro@supernotariado.gov.co

Bogotá, D.C. 16 de junio de 2021

50C2021EE 05/65

Señor (es)
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10#14-33
BOGOTA D.C

Asunto: Comunicación del auto por medio del cual se inicia la actuación administrativa 25/2021.

En cumplimiento al numeral segundo del Auto de fecha 28/05/2021, me permito informarle se inicia la actuación administrativa del asunto, tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-193285** con la advertencia que contra el acto administrativo mencionado no procede recurso alguno. Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Esta comunicación se envía de conformidad con el contenido del art. 37 de la ley 1437 de 2011 con la finalidad de que, si a bien tiene, se haga parte dentro de la misma y haga valer sus derechos como se indica en los art. 16 y 38 de la citada ley, adjunto se envía copia de dicho auto, lo pertinente al proceso de mínima cuantía 11001400300220150138600 (Juz. de origen 2 Civil Municipal oficio 2821 de 24/09/2015).

La Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro queda ubicada en la calle 26 No. 13-49 Interior 101 de la ciudad de Bogotá y, con gusto será atendido(a) en los horarios de atención de usuarios (martes o jueves de 8 am a 12m), por la emergencia sanitaria la atención se hará por correo electrónico ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Cordialmente,


JOSE GREGORIO SEPULVEDA YEPEZ
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Elaboró: Luis Edo. Velasco
Técnico Administrativo

Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de Registro II.PP Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



NATALIA CRIVELLE *reclutador*
7
U *letra.*
RADICADO
5152-200-19

04551 30-JUN-'21 13:52

04551 30-JUN-'21 13:52

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

118 

RV: AUTO INICIO DE ACTUACION PROCESO 11001400300220150138600

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/06/2021 9:51

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (295 KB)

AUTO 25-21.pdf; JUZ.19MCIPAL.pdf;

Se remite la documental recibida, para los fines pertinentes.

Gracias por su atención.

Dollys J.Gamboa T.
Oficial Mayor

De: Luis Eduardo Velasco Rincon <luis.velasco@supernotariado.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de junio de 2021 8:55 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AUTO INICIO DE ACTUACION PROCESO 11001400300220150138600

Adjunto envío el auto de la referencia para su conocimiento, el original será enviado por correo certificado.

Cordialmente,

Luis Eduardo Velasco Rincón
Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá
Zona Centro

Superintendencia de Notariado y Registro Calle 26 No 13-49 Int. 201 Bogotá,
Colombia

Teléfono: +57 (1) 328 21 21 Ext : 1023

Email: luis.velasco@supernotariado.gov.coVisítenos www.supernotariado.gov.co Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en

<https://outlook.office.com/mail/AAMkADE1ZDBINDVILWU40GEtNGQzMy1iYzVILTAXOWRIMTdkMDIkYwAuAAAAAACcsSrF...> 1/2

119 #

la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.